



CIRCULAR N° 3876

Santiago, 25 / 08 / 2025

Correlativo Interno N° O-107906-2025

MATERIA:

PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL, SEXUAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO - INCORPORA Y PRECISA INSTRUCCIONES REFERIDAS A LA NO DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES DE DIVERSIDADES SEXOGENÉRICAS

MODIFICA EL TÍTULO II DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS Y EL TÍTULO I DEL LIBRO V. PRESTACIONES MÉDICAS, AMBOS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

VNC/ MFR/ JCC/ GOP/

DISTRIBUCIÓN:

MUTUALIDAD DE EMPLEADORES

Notificado Electrónicamente

INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL

Notificado Electrónicamente

EMPRESAS CON ADMINISTRACIÓN DELEGADA

Notificado Electrónicamente

COPIA INFORMATIVA:

FISCALÍA SUPERINTENDENCIA

Notificado Electrónicamente

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799

Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: 2bc08aa7-e135-4f7a-1185457 o mediante el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

**PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL, SEXUAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO -
INCORPORA Y PRECISA INSTRUCCIONES REFERIDAS A LA NO
DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS PERTENECIENTES A LAS
COMUNIDADES DE DIVERSIDADES SEXOGENÉRICAS**

**MODIFICA EL TÍTULO II DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS Y EL
TÍTULO I DEL LIBRO V. PRESTACIONES MÉDICAS, AMBOS DEL COMPENDIO
DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y
ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744**

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las facultades que le confieren los artículos 2°, 3° y 30 de la Ley N°16.395 y lo dispuesto en los artículos 12 y 74 de la Ley N°16.744, ha estimado necesario modificar Título II del Libro IV. Prestaciones preventivas y el Título I del Libro V. Prestaciones médicas, ambos del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, con la finalidad de incorporar y precisar instrucciones referidas a la no discriminación de personas trabajadoras pertenecientes a las comunidades de diversidades sexogenéricas LGTBIQA+.

I. MODIFÍCASE EL NÚMERO 14. ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE ACOSO LABORAL, SEXUAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO, DE LA LETRA D. ASISTENCIA TÉCNICA, DEL TÍTULO II DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. Modifícase la letra a), del siguiente modo:

- a) Incorpórase en el párrafo segundo, a continuación de la expresión “el tipo de servicio prestado,” el texto: “las diversidades sexogenéricas”.
- b) Reemplázase en el tercer párrafo la expresión “usuarios o terceros”, por “usuarios(as) o terceras personas”.
- c) Agréganse los siguientes párrafos cuarto, quinto y sexto nuevos, pasando los actuales párrafos cuarto, quinto y sexto, a ser el séptimo, octavo y noveno, respectivamente:

“El objetivo del protocolo es fortalecer entornos laborales seguros y libres de violencia y de discriminación, donde se potencie el buen trato, se promueva la igualdad con perspectiva de género y se prevengan las situaciones constitutivas de acoso sexual, laboral y de violencia en el trabajo, las que se generan por la ausencia o deficiencia de la gestión de los riesgos psicosociales en la organización, así como en la mantención de conductas inadecuadas o prohibidas en el lugar de trabajo, asumiendo la entidad empleadora su responsabilidad en la erradicación de conductas contrarias a la dignidad de las personas en el ambiente de trabajo.

En este contexto, el protocolo y la política de la entidad empleadora, además, deben incluir la tolerancia cero de conductas o acciones que degraden o violenten a las personas trabajadoras pertenecientes a las comunidades de diversidades sexogenéricas LGTBIQA+, en el entendido de que dichas comunidades atraviesan situaciones de acoso laboral y/o sexual, marcadas por sus expresiones e identidades de género en específico, así como transfobia, homofobia, bifobia y otros, situaciones que también constituyen violencia de género en el trabajo.

Asimismo, en su elaboración o actualización se debe considerar la participación de las personas trabajadoras, independientemente de su identidad o expresión de género, así como, en la identificación de los peligros y la evaluación de los riesgos, y en la definición de las medidas preventivas que correspondan.”.

2. Modifícase la letra b) de la siguiente manera:

- a) Incorpórase en el párrafo segundo, a continuación de la expresión “perspectiva de género” y antes del punto final, el siguiente texto: “, que implica entre otros aspectos, considerar las particularidades y tipos de discriminación a las que se puedan ver expuestas personas trabajadoras pertenecientes a las diversidades sexogenéricas y otras que atraviesan las personas en razón de su expresión de género, identidad de género y orientación sexual”.
- b) Reemplázase en el número ii) del cuarto párrafo, la expresión “minorías de diversidades sexuales”, por “comunidades de diversidades sexogenéricas”.

- c) Intercálase en el párrafo sexto, entre la expresión “difusión en esta materia” y antes del punto final, el siguiente texto: “, que contemple expresamente las referencias a las personas trabajadoras pertenecientes a las diversidades sexogenéricas”.

II. MODÍFICASE LA LETRA F. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA, DEL TÍTULO I DEL LIBRO V. PRESTACIONES MÉDICAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. Incorpórase en el párrafo segundo de la letra d) del número 6, a continuación de la expresión “su situación laboral” el siguiente texto: “, así como sus condiciones particulares, incluida la diversidad sexogenérica de la víctima”.
2. Incorpórase en la letra e) del número 6. Atención temprana en caso de acoso laboral, sexual o violencia en el trabajo, el siguiente párrafo nuevo:

~~“El personal del programa de atención psicológica temprana, así como los otros profesionales que intervienen en la atención por acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo, deberá recibir capacitación en género y diversidad, que incluya entre otros aspectos, la importancia del respeto del uso del nombre social de las personas trans y no binarias y otras expresiones de la identidad de género.”~~



III. VIGENCIA

Las modificaciones contenidas en esta circular entrarán en vigencia el 1° de octubre de 2025.

**PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**